

Seguindo instrucciones de la Presidencia de la Asociación para el Desarrollo Rural Campoder, según resolución nº 2022-0016, de 19 de mayo, por la que se acuerda el inicio del expediente de contratación tramitado con el nº 122/2022, se redacta el siguiente

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, DE LAS OBRAS DE SEÑALIZACIÓN INCLUIDAS EN EL PROYECTO "RED DE SENDEROS ENLAZADOS CAMPODER"- SENDERO CAMPODER.

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Es objeto del presente Pliego la contratación de la ejecución de las obras de señalización incluidas en la Memoria Señalización del proyecto "Red de Senderos Enlazados Campoder"- Sendero Campoder, elaborada por Terra Nostra Mediterránea.

Los datos de identificación de CAMPODER son los siguientes:

ÓRGANO GESTOR: ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	
DENOMINACIÓN	PRESIDENCIA DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER CIF G73099178
CÓDIGO DIR3	GA0000700
DIRECCIÓN POSTAL	C/José Balsalobre, 9 - 30331 Lobosillo (Murcia)
UNIDAD TRAMITADORA: CENTRO DIRECTIVO PROMOTOR DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	GERENCIA
CÓDIGO DIR3	GA0000700
DIRECCIÓN POSTAL	C/José Balsalobre, 9 - 30331 Lobosillo (Murcia)
OFICINA CONTABLE: ÓRGANO QUE TIENE ATRIBUIDA LA FUNCIÓN DE CONTABILIDAD	
DENOMINACIÓN	TESORERÍA
CÓDIGO DIR3	GA0000700
DIRECCIÓN POSTAL	C/José Balsalobre, 9 - 30331 Lobosillo (Murcia)
ÓRGANO DESTINATARIO DEL OBJETO DEL CONTRATO	
DENOMINACIÓN	ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL CAMPODER CIF G73099178
DIRECCIÓN POSTAL	C/José Balsalobre, 9 - 30331 Lobosillo (Murcia)



No se prevé la división en lotes de este Proyecto por cuanto que se trata de una prestación única y homogénea, no susceptible de división.

1.2. La codificación del objeto del contrato, según el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (OQUE) de 15 de marzo de 2008, como anexo I del Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, es:

45233260-9 Trabajos de construcción de vías peatonales.

45233294-6 Instalación de señalización viaria.

2. REGULACIÓN JURÍDICA

2.1. Atendiendo al artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero, el contrato a que se refiere el presente Pliego tiene carácter privado, estando su objeto tipificado como de obras conforme a lo preceptuado en el artículo 13 de esta Ley.

2.2. El contrato se registrará por las prescripciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Memoria Técnica, referida en el ordinal anterior, que hace la función de Pliego de Prescripciones Técnicas.

En cuanto a su preparación y adjudicación se registrará por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP. En cuanto a sus efectos y extinción le serán aplicables las normas de derecho privado y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; condiciones de pago y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de dicha ley

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Memoria del Proyecto revestirán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento para el adjudicatario.

2.3. Su adjudicación se realizará mediante **procedimiento abierto simplificado**, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, utilizándose los criterios de adjudicación que se relacionan en la cláusula 8 del presente Pliego.

2.4. El acceso público a toda la información relativa a la contratación derivada de la convocatoria de este contrato se ofrecerá a través de Internet, mediante su



publicación en el Perfil del Contratante de CAMPODER, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (con URL: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

2.5. Las notificaciones derivadas del presente procedimiento que resulte necesario efectuar se practicarán por medios electrónicos.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

3.1. El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de 197.473,98 € (Base imponible 163.201,63 € - IVA 34.272,34 €), siendo dicho importe el límite máximo del gasto que en virtud del contrato objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares puede comprometer el órgano de contratación, conforme al detalle que se contiene en el Presupuesto integrado en la Memoria del Proyecto con el siguiente detalle:

Capítulo	Importe
Señalización	129.164,19 €
Flecha direccional para ensamble en poste existente	1.125,00 €
Flecha direccional para sujeción con pletinas sobre poste direccional existente	467,20 €
Postes direccionales 1 flecha	984,80 €
Postes direccionales 2 flechas	40.939,50 €
Postes direccionales 3 flechas	13.510,40 €
Balizas	17.586,00 €
Señal direccional	341,25 €
Vitola pequeña	49,50 €
Vitola mediana	27,95 €
Vitola grande	155,75 €
Vinilo sobre baliza existente	121,50 €
Paneles de inicio	10.959,05 €
Paneles interpretativos	12.903,60 €
Paneles interpretativos-tipo mesa	1.203,70 €
Señal interpretativa	1.600,34 €
Señalización preventiva	15.782,25 €
Panel vía pecuaria	9.006,40 €
Señalización horizontal soporte autóctono (pintura)	2.400,00 €
Mobiliario auxiliar	6.925,04 €
Mesa Picnic	2.332,32 €
Aparcabicis	3.703,52 €
Barandilla de madera	889,20 €
Gestión de residuos	270,00 €
Seguridad y salud	785,00 €
Presupuesto de ejecución material (PEM)	137.144,23 €
13 % de gastos generales	17.828,75 €
6 % de beneficio industrial	8.228,65 €
Suma PEM	163.201,63 €
Presupuesto base de ejecución de la memoria	163.201,63 €
21 % IVA.	34.272,34 €
Presupuesto de ejecución de la memoria	197.473,98 €

3.2. En el correspondiente documento de la Memoria técnica se consigna el cuadro de precios que descomponen al detalle los que integran el presupuesto de las obras objeto del presente Pliego.



En el presupuesto total se entenderán comprendidos todos los gastos y demás impuestos que graven la realización del contrato, incluidos los gastos de generales de estructura que incidan sobre el contrato; no pudiendo en consecuencia repercutirlos la empresa adjudicataria contra CAMPODER como partida independiente del presupuesto contratado.

Asimismo, en el cálculo de la proposición económica habrá de tenerse en cuenta, necesariamente, las obligaciones que la normativa vigente imponga en materia laboral, de seguridad social, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

3.4. La proposición económica se redactará conforme al modelo que figura como Anexo único al presente Pliego, no admitiéndose las ofertas que no se ajusten a dicho modelo.

3.5. No se admitirán variantes o alternativas.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la total ejecución del proyecto a que hace referencia el presente Pliego será de 8 meses que se computarán desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo.

5. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP no se aplicará al presente contrato la revisión de precios.

6. APTITUD PARA CONTRATAR

6.1. Podrán tomar parte en esta contratación las personas naturales o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia conforme a lo dispuesto en la cláusula 7 del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad que constituye el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

6.2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto



fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Estos últimos, además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público, en forma sustancialmente análoga y deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y estar inscritas en el Registro Mercantil.

6.3. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el artículo 71 de la LCSP, se efectuará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

6.4. Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. En este caso cada una de las empresas deberá acreditar su capacidad de obrar y jurídica frente a la Administración.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



6.5. En cuanto a las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se estará a lo dispuesto en el art. 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6.6. Las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación y habilitación profesional o empresarial, así como la concurrencia o no de prohibiciones de contratar deberán quedar acreditadas. A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.a) del art. 159 de la LCSP, los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha inscripción, que será obligatoria para concurrir en este procedimiento, acreditará, a tenor de lo reflejado en dicho Registro y salvo prueba en contrario, los expresados requisitos. No obstante, si el licitador, por razones ajenas al mismo, no hubiera podido inscribirse, deberá acreditar el intento de inscripción. En el supuesto de que el licitador no esté inscrito en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la no aportación por el mismo del intento de inscripción, junto con el modelo de oferta contenido en el Anexo único de la documentación justificativa, supondrá su exclusión automática.

La presentación de los certificados de clasificación, solvencia y registro expedidos por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo, juntamente con una declaración responsable de su vigencia, eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, salvo las especiales que se exijan expresamente en este Pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA Y PROFESIONAL

7.1. Dada la cuantía del presupuesto del proyecto objeto del presente Pliego, las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica o profesional mediante la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco (5) años correspondientes al mismo grupo y subgrupos de clasificación a que corresponda el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes. Estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.



A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, se atenderá a la coincidencia entre el mismo grupo y subgrupos de clasificación al que corresponde el contrato. En consecuencia, los certificados de buena ejecución de los trabajos realizados deberán especificar el correspondiente grupo y subgrupo de clasificación.

Cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco (5) años, no será de aplicación el criterio de solvencia exigido en el presente apartado.

7.2. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, los licitadores deberán acreditar necesariamente su solvencia económica y financiera conforme a la cifra anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas; el cual deberá ser, al menos, de 244.802,45 €, IVA excluido, cantidad equivalente al resultado de multiplicar por uno y medio (1,5) el valor estimado del contrato.

El volumen o cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

7.3. No obstante, los empresarios podrán también acreditar su solvencia, tanto técnica o profesional como económica y financiera, mediante el correspondiente certificado de hallarse clasificados según la normativa vigente en los siguientes Grupos, Subgrupos y Categorías:

Grupo	Subgrupo	Categoría
G	6	1
G	5	1

La presentación de los certificados de clasificación, solvencia y registro expedidos por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada de los mismos, juntamente con una declaración responsable de su vigencia, eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, salvo las especiales que se exijan expresamente en este Pliego.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.



7.4. Es condición esencial de la solvencia técnica y profesional de la empresa licitadora que cuente en su plantilla con un técnico en senderos con licencia en vigor que deberá ser adscrito a la ejecución del contrato. Esta circunstancia deberá acreditarse con la presentación del contrato de trabajo y la documentación acreditativa de su cualificación, a incluir en el sobre único de la oferta junto con un compromiso expreso de adscripción en el caso de ser adjudicatario.

8. CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

8.1. Los criterios objetivos, que se aplicarán para la valoración de las ofertas presentadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 145 y 146 de la LCSP, son los siguientes:

a) Precio Hasta 60 puntos.

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional, según la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Baja Oferta} \times \frac{\text{Puntuación Máxima}}{\text{Importe Mayor Baja Ofertada}}$$

b) Criterios técnicos y sociales.....Hasta 40 puntos.

- Proyectos que hayan tenido por objeto actuaciones en materia de acondicionamiento de senderos o vías pecuarias en los últimos 5 años, por un importe superior a 50.000,00€, IVA excluido. Hasta 20 puntos. Se deberá presentar certificación acreditativa del proyecto ejecutado y su importe, IVA excluido, emitida por el órgano contratante.
- Contratación de personas mayores de 45 años. Los licitadores obtendrán un máximo de 10 puntos en función del número de trabajadores de 45 años o más que se comprometan a adscribir a la ejecución del contrato, de conformidad con los siguientes criterios:
 - Por el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a un trabajador que tenga 45 o más años obtendrá 4 puntos.
 - Por el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a dos trabajadores que tengan 50 o más años obtendrá 6 puntos.
 - Por el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato a dos trabajadores que tenga 55 o más años obtendrá 10 puntos.
 - El licitador que no se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato a trabajadores mayores de 45 años obtendrá 0 puntos.
- Compromiso de mantenimiento ordinario de la red de senderos. Hasta 10 puntos según los siguientes criterios:
 - Compromiso de mantenimiento durante 6 meses, 3 puntos.
 - Compromiso de mantenimiento durante un año, 5 puntos.



- Compromiso de mantenimiento durante 18 meses, 7 puntos.
- Compromiso de mantenimiento durante 2 años, 10 puntos.

A efectos de verificar dicho mantenimiento el adjudicatario elaborará un informe trimestral de las necesidades de mantenimiento y las actuaciones realizadas.

8.2. Ofertas anormalmente bajas.

Para el cálculo de la temeridad se atenderá únicamente al precio considerándose, de acuerdo con el artículo 85 del RGLCAP, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando, concurriendo un único licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales (25%).
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de veinte unidades porcentuales (20%) a la otra oferta.
- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez unidades porcentuales (10%) a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco unidades porcentuales (25%).
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de diez unidades porcentuales (10%) a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de diez unidades porcentuales (10%), se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres (3), la nueva media se calculará sobre las tres (3) ofertas de menor cuantía.

8.3. En caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.



9. PROPOSICIONES.

9.1. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en un (1) único archivo informático firmado electrónicamente. En dicho archivo se indicará: <<Archivo único>>: (Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmula. Declaración responsable del artículo 159.4 de la LCSP).

9.2. Los licitadores ajustarán su oferta al modelo que figura como Anexo único al presente Pliego; el cual deberá ir firmado electrónicamente por el representante legal de licitador.

9.3. Si la proposición, conforme al modelo indicado, no va firmada electrónicamente, el licitador deberá subsanar dicha circunstancia dentro de las veinticuatro horas (24h) siguientes al correspondiente requerimiento y en los términos del mismo. Si dicha subsanación no tuviera lugar, la oferta será excluida.

La proposición económica y otros criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas contendrá, además del precio, la oferta para el resto de criterios cuantificables objetivamente, es decir, el número de proyectos ejecutados, los criterios sociales y los compromisos de mantenimiento.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas electrónicamente por todos los titulares o representantes de las empresas que integren la unión.

Aquellas proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, tengan omisiones, errores, tachaduras que impidan conocer claramente los términos en los que la oferta está formulada, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición, serán desechadas por la Mesa de Contratación en resolución motivada.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden no solo el precio de las obras ofertada, sino también todos los gastos de licitación, adjudicación, formalización aun si hubiera de elevarse a escritura pública, y ejecución del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

9.4. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.



Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna; así como una autorización a la Mesa y el órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Las proposiciones se presentarán exclusivamente de forma electrónica a través del Portal URL <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma> hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59h) del día en que finalice el plazo de veinte (20) días naturales a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de CAMPODER, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (URL <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>). Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59h) del primer día hábil siguiente.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura. Una vez realizada su presentación se proporcionará a la entidad licitadora un justificante de su envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

11. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

11.1. La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

La Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada al órgano de contratación, será competente para la valoración de las ofertas presentadas y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP ejerciendo, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La valoración de las proposiciones de los licitadores.



b) En su caso, la propuesta sobre calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 de la LCSP.

c) La propuesta al órgano de contratación de la adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

Conforme con lo establecido en el artículo 157.5 de la LCSP, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos para la valoración de las proposiciones presentadas, pudiendo incorporar a sus reuniones los técnicos o asesores especializados que resulten necesarios para ello; y pudiendo asimismo designarse por el órgano de contratación una comisión técnica para el asesoramiento de la misma.

11.2. Terminado el plazo de presentación de ofertas, por la Secretaria de la Mesa se expedirá la correspondiente certificación en la que se relacionarán las proposiciones recibidas o, en su caso, haciendo constar la ausencia de licitadores.

11.3. Por la Mesa de Contratación se realizará el acto público de apertura del «Archivo único» que contiene los criterios valorables mediante la mera aplicación de fórmulas, el cual se celebrará en el lugar, fecha y hora indicado en el anuncio de licitación publicado en el Perfil del Contratante de CAMPODER.

Podrán solicitarse aclaraciones a las ofertas presentadas para una mejor comprensión de las mismas, sin que en ningún caso dichas aclaraciones puedan suponer modificación de los términos de la proposición efectuada.

12. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

12.1. Tras la apertura del archivo único que contiene la proposición y en el mismo acto público, la Mesa de Contratación procederá a excluir, si las hubiere, aquellas ofertas que no cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 9.2 del presente Pliego.

12.2. Cuando se identifiquen proposiciones que, en aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 8.2 del presente Pliego, puedan presumirse anormalmente bajas, se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, justifique detalladamente, a través del Portal (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>) y firmado electrónicamente por el licitador o su representante legal, la viabilidad de la ejecución de la obra al precio ofertado y precise sus condiciones, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas y, en todo caso, el respeto a las obligaciones que resulten aplicables en materia



medioambiental, social o laboral de subcontratación, o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos del artículo 149.4 de la LCSP.

De la documentación justificativa que el interesado presente se recabará los asesoramientos técnicos que se considere oportunos, para su informe, en el que, de forma motivada, se proponga la aceptación o rechazo de la justificación realizada.

En todo caso, será rechazada la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación, o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes. Se entenderá, asimismo, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de Contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y el mencionado informe del Servicio promotor, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos -o bien dicha información no se hubiera aportado- y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación. Seguidamente, la Mesa de Contratación procederá al cálculo de las puntuaciones en los términos de la cláusula 8 de este Pliego sin tener en cuenta las ofertas que hayan resultado excluidas según lo expuesto y propondrá la adjudicación a favor de la oferta que mayor puntuación hubiera obtenido, conforme al artículo 150.1 de la LCSP.

12.3. Las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas, se clasificarán por orden decreciente, atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 8 de este Pliego. La puntuación global asignada a cada licitador será la suma de la totalidad de las puntuaciones otorgadas en aplicación de los criterios establecidos en dicha cláusula.

12.4. La Mesa requerirá de forma electrónica al licitador que haya presentado la mejor oferta, entendiéndose como tal la que mayor puntuación haya obtenido en la valoración de los criterios establecidos, para que, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al de puesta a disposición de dicho requerimiento presente, a través del Portal (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), la documentación que a continuación se detalla, previa comprobación de la documentación que del



correspondiente licitador figure en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la cual no será requerida. Si no estuviera inscrita en el ROLECE o en el referido Registro autonómico y hubiera justificado adecuadamente el intento de inscripción junto a la presentación de su oferta, se requerirá toda la documentación que a continuación se relaciona, excepto la número 1:

1º) Declaración responsable de la vigencia de la información contenida en el ROLECE o, en su caso, certificado acreditativo de la información que obre en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º) Escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

3º) Documento acreditativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas por la actividad correspondiente y último recibo del mismo. En caso de que el licitador haya iniciado la actividad en el presente ejercicio, presentará únicamente el documento acreditativo del alta en el referido impuesto. En su caso, las empresas licitadoras podrán acreditar la exención en el mencionado impuesto mediante declaración responsable expedida al efecto haciendo constar dicha circunstancia y manifestando no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

4º) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en una prohibición de contratar de las contenidas en el artículo 71 de la LCSP, acompañada de una declaración sobre su vigencia cuando hubieran transcurrido seis (6) meses desde la fecha de formalización de aquella. Dicha declaración estará firmada electrónicamente.

5º) Declaración responsable firmada electrónicamente por el licitador o, si fuera una persona jurídica, por su representante legal haciendo referencia en este caso a la escritura o documento en el que conste el correspondiente apoderamiento, en la que se indique el número de personas que componen, en su totalidad, la plantilla de la empresa. Si este fuera igual o superior a cincuenta (50) personas trabajadoras, en dicha declaración se deberá manifestar que, al menos, el dos por ciento (2%) de las mismas son discapacitados. Si el número de personas trabajadoras de la plantilla total de la empresa fuera superior a doscientos cincuenta (250), la declaración deberá, además, señalar expresamente que tienen implantado y en aplicación, para todos los miembros de la empresa, un Plan de Igualdad.

6º) Declaración responsable firmada electrónicamente manifestando el cumplimiento de las obligaciones que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.



7º) Justificante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

8º) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la empresa, conforme a lo establecido en la cláusula 7 de este Pliego. La presentación de los certificados de clasificación, solvencia y registro expedidos por el Registro Oficial de Contratistas o copia autenticada del mismo, juntamente con una declaración responsable de su vigencia, eximirá a los empresarios de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, salvo las especiales que se exijan en este Pliego. En caso de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, el empresario hubiera decidido proceder a la integración de su solvencia con medios externos recurriendo para ello a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el correspondiente compromiso suscrito conjuntamente con ellas en el que se demuestre que efectivamente dispondrá durante todo el periodo de duración del contrato de esa solvencia y medios, así como que la entidad a la que se recurre no está incurso en una prohibición de contratar, haciendo constar asimismo en dicho compromiso, cuando se hubiera recurrido a aquéllas para acreditar su solvencia económica y financiera, que responderán solidariamente de la correcta ejecución del contrato.

9º) Justificante de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 13 de este Pliego.

10º) Póliza de seguro de responsabilidad civil por importe de seiscientos mil euros (600.000,00€) y justificante de pago del último recibo.

11º) Escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas (UTE), en su caso.

12º) Cuando la oferta presentada por el licitador propuesto como adjudicatario hubiera sido inicialmente considerada como anormalmente baja, deberá aportar una declaración responsable, firmada electrónicamente, en la que haga constar que durante la ejecución de contrato cumplirá con toda la normativa laboral, social o ambiental que le resulte de aplicación.

En general, de la documentación jurídica y administrativa, podrán presentarse originales o bien copias compulsadas o auténticas de las mismas, conforma a la legislación vigente.

En todo caso, en la documentación detallada en este apartado deberá quedar acreditado que el licitador reunía la totalidad de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia antes del vencimiento del plazo de presentación de proposiciones, conforme a lo exigido en el apartado 4 del artículo 140 de la LCSP.



12.5. Por la Mesa de Contratación se procederá a la calificación de la citada documentación.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación exigida, lo comunicará al interesado para que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles proceda a subsanar la referida documentación, lo que hará a través del Portal (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59h) del día en que venza el plazo señalado. Seguidamente se extenderá Acta de Calificación, elevando la correspondiente propuesta de adjudicación.

Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación indicado en el párrafo anterior, de no haberse cumplimentado adecuadamente por el licitador propuesto como adjudicatario el requerimiento en el plazo señalado se entenderá que el mismo ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

12.6. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que será publicada en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificada por medios electrónicos al adjudicatario y al resto de participantes en la licitación en los términos indicados en la cláusula 2.5 de este Pliego, conteniendo la información indicada en el artículo 151.2 de la LCSP.

13. GARANTÍA DEFINITIVA.

13.1. La garantía definitiva se habrá de constituir dentro del plazo indicado en la cláusula 12.4 de este Pliego, y se fija en la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido IVA.

La garantía definitiva podrá presentarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

13.2. Para el caso de que se utilice la modalidad de ingreso en efectivo, se ingresará directamente o mediante transferencia bancaria a favor de la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER, en la cuenta con nº IBAN. ES76 3058 0427 5127 2000 3641, figurando en el abono el NIF o CIF del licitador, nombre y apellidos o razón social de la empresa ordenante, así como la indicación de que se trata de «fianza definitiva» y una sucinta descripción del contrato por el que se deposita.

13.3. Asimismo, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP, previa petición formulada al efecto por el interesado en el plazo señalado en la cláusula 12.4.

En este supuesto, el importe correspondiente a la garantía definitiva se deducirá de la primera factura o certificación y, en el supuesto de que con ésta no se



completara dicho importe, se deducirá de la segunda y, en su caso, de las sucesivas, de modo que el abono al adjudicatario del precio del contrato en los términos que legalmente procedan sólo tendrá lugar una vez que la garantía definitiva haya sido íntegramente constituida.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP, el contrato derivado de la adjudicación de las obras objeto del presente Pliego se perfeccionará con su formalización, que se efectuará en documento privado, sin perjuicio de que el contratista solicite su elevación a escritura pública corriendo de su cargo los correspondientes gastos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de adjudicación.

14.2. Cuando por causa imputable al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato en el plazo indicado, se le exigirá, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.4 de la LCSP, el importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización.

En caso de no producirse dicha formalización en el plazo señalado, se requerirá al licitador que haya presentado la siguiente mejor oferta, por el orden en que hayan quedado estas clasificadas, para que presente la documentación indicada en la anterior cláusula 12.4.

14.3. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

El anuncio de la formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante en un plazo no superior a quince (15) días tras su perfeccionamiento.

15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

15.1. Riesgo y ventura.

Conforme al principio establecido en el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de dicha Lev en casos de fuerza mayor; con sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego y en el Proyecto, según la oferta presentada y conforme a las instrucciones que en su interpretación técnica de éste diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

15.2. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su formalización, el adjudicatario entregará al Responsable del contrato declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa en la que figure la relación nominal de las personas trabajadoras que van a realizar las obras con indicación, respecto de cada una de ellas, de su categoría profesional, edad, sexo, antigüedad, tipo de contrato y convenio colectivo de aplicación.



No obstante, la empresa podrá modificar la relación de personas destinadas a la ejecución de las obras, siempre que éstas cumplan los requisitos exigidos en los Pliegos y lo comunique al Responsable del contrato. En consecuencia, el adjudicatario deberá comunicar a dicho Responsable, con la debida antelación, cualquier variación o sustitución que en este sentido pudiera producirse, a efectos de su comprobación en su caso, en relación con los requisitos exigidos en el contrato a dicho personal o comprometidos en su oferta.

15.3. Responsable del contrato y director facultativo.

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 62 de la LCSP, las facultades del Responsable del contrato serán ejercidas por el técnico que designe la Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER.

Serán funciones del Responsable del contrato, sin carácter exhaustivo, las siguientes:

- Instruir y dar órdenes sobre la ejecución del contrato.
- Resolver cuestiones e incidencias que dentro de sus competencias surjan en el desenvolvimiento del contrato.
- Controlar los plazos de ejecución.
- Comprobar la subcontratación.
- Comprobar la aplicación de las cláusulas sociales y medioambientales.
- Comprobar los requisitos concretos de ejecución exigidos y aquellos que en su caso hubiera presentado el contratista en su oferta.
- Comprobar la correcta aplicación de la oferta presentada y que ésta se plasme en la ejecución.
- Emitir las certificaciones ordinarias y última, revisar la facturación, vigilar las obligaciones con la seguridad social, los impagos, etc.
- Proponer la tramitación de la interpretación del contrato.
- Proponer la tramitación de las modificaciones del contrato previstas e imprevistas, dentro de los límites legalmente establecidos en la LCSP.
- Proponer la tramitación en los supuestos de incremento de obra, variación de las unidades de obra de las previstas, reducción de obra y obra nueva.
- Proponer la tramitación de ampliación y suspensión de plazo.



- Proponer la tramitación de indemnizaciones y penalidades como consecuencia de demoras en la ejecución de las obras o cualquier otro incumplimiento contractual previsto.

- Proponer la tramitación de la resolución del contrato.

- Realizar el informe previo a la cancelación de la garantía a la liquidación del contrato.

- Asistir al acto de recepción de las obras en calidad de representante de CAMPODER, relaciones valoradas y mediciones en atención a las funciones establecidas por la LCSP y el RGLCAP.

- Con carácter general, vigilar el desarrollo de las obras, emitiendo los informes previos necesarios para que el órgano de contratación pueda ejercer con eficiencia las funciones que la LCSP le atribuye.

15.4. Modificación del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solamente podrá introducir modificaciones no previstas en el mismo por razones de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 205 de la mencionada Ley, justificándose debidamente.

En los supuestos recogidos en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando implique, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda el veinte por ciento (20%) del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Conforme a lo establecido en el artículo 242.4 de la LCSP, no tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal la variación que durante la correcta ejecución de las obras se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al diez por ciento (10%) del precio inicial del contrato. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la LCSP y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del tres por ciento (3%) del presupuesto primitivo del mismo.



16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Serán de obligado cumplimiento para el adjudicatario las condiciones especiales de ejecución que a continuación se relacionan:

- El cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de "Protección de medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones" y de "Residuos de la construcción y demolición" que rijan en cada término municipal en los que se lleve a cabo la ejecución de las obras.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas por todos y cada uno de los órganos informantes que figuran en el anexo de la Memoria Técnica.

Su incumplimiento conllevará la tramitación de la correspondiente penalidad.

17. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

17.1. El contratista será responsable de todos los defectos que puedan advertirse en la construcción durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía.

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos en la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de cinco años desde la recepción.

17.2. El adjudicatario se obliga al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia laboral en relación con los trabajadores que hayan sido destinados a la ejecución del contrato, tanto de ámbito general como sectorial para el sector de actividad a que corresponde el contrato que se licita, sea ésta de ámbito nacional, comunitario o internacional; debiendo encontrarse al corriente en el pago de los salarios y cotizaciones a la Seguridad Social de dichos trabajadores. Asimismo, el adjudicatario queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente en materia de seguridad social, integración social de minusválidos, igualdad efectiva entre hombres y mujeres y prevención de riesgos laborales en todos sus aspectos y regulaciones; quedando exenta la CAMPODER de cualquier responsabilidad por incumplimiento del adjudicatario de dichas disposiciones y demás de carácter laboral que se produzcan.

17.3. El adjudicatario estará obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

17.4. La empresa adjudicataria queda obligada a aportar y mantener durante la ejecución de las obras los medios materiales y personales precisos para su correcta ejecución en los plazos en su caso convenidos, así como los que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a su ejecución.



17.5. El adjudicatario se obliga, asimismo, durante la ejecución del contrato al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección del medio ambiente de ámbito nacional, comunitario e internacional, y, especialmente, en las ordenanzas municipales reguladoras de protección de la atmósfera y de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos v vibraciones.

17.6. Serán de cuenta del adjudicatario todos los tributos de cualquier esfera fiscal que conlleve la ejecución del contrato derivados de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de los trabajos, los cuales se considerarán comprendidos en los precios ofertados.

17.7. Conforme con lo establecido en el artículo 196 de la LCSP, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato adjudicado.

18. OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.

Tendrán la condición de obligación contractual esencial, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, las siguientes:

a) El estricto cumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que haya sido objeto de valoración para su adjudicación.

b) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego en relación con la subcontratación.

c) Las obligaciones establecidas en el presente Pliego en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d) El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y el Estudio Básico de Seguridad y Salud.

e) El pago de los salarios de los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f) El cumplimiento estricto de lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección del medio ambiente y de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 16 de este Pliego.

19. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA.

19.1. El contratista está obligado a ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones definidas en la Memoria del proyecto aprobado, dentro del plazo total fijado para su realización.



19.2. Sin perjuicio de la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones que procedan; en los casos de demora en la ejecución con respecto al cumplimiento de los plazos previstos en el apartado 3 y siguientes del artículo 193 de la LCSP, Campoder, a propuesta del responsable del contrato, podrá imponer a la contrata, previa la tramitación de las actuaciones oportunas y con audiencia del contratista, penalidades con arreglo a lo previsto en dicho artículo.

19.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP, en caso de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, el órgano de contratación, a propuesta del Responsable y con audiencia al interesado, podrá imponer al contratista las siguientes penalidades:

a) Leves:

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en los Pliegos y que no constituyan infracción grave o muy grave, se penalizará con una sanción económica de hasta el dos por ciento (2%) del importe de adjudicación del contrato.

b) Graves:

- El incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Responsable del contrato, de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y la Memoria se penalizará con una sanción económica comprendida entre el dos por ciento (2%) y hasta el cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución del contrato se penalizará con una sanción económica comprendida entre el dos por ciento (2%) y hasta el cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato.

c) Muy graves:

- El incumplimiento de la prohibición de subcontratación se penalizará con una sanción económica de hasta un cincuenta por ciento (50%) del importe del subcontrato de que se trate o con su resolución.

- El incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por el Responsable del contrato de acuerdo con las obligaciones contenidas en los Pliegos y el Proyecto se penalizará con una sanción económica de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato¹ o con su resolución.

- La no presentación con las facturas o certificaciones en que así se establezca en este Pliego de la documentación acreditativa del cumplimiento de las cláusulas sociales o ambientales que se hubieran utilizado como criterios de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución, se penalizará con una sanción económica



de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la oferta del licitador y que hayan sido objeto de valoración para su adjudicación se penalizará con una sanción económica de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.

- El impago durante la ejecución del contrato de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en las obras o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato, se penalizará con una sanción económica de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales esenciales del contrato, se penalizará con una sanción económica de entre el cinco por ciento (5%) y hasta el diez por ciento (10%) del importe de adjudicación del contrato, o con su resolución.

Los importes de las penalidades impuestas se harán efectivos mediante deducción en las certificaciones o facturas que en concepto de pago deban abonarse al contratista. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince (15) días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LCSP.

20. CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN Y SUCESIÓN DE EMPRESAS.

20.1. Los derechos y obligaciones que dimanen del contrato no podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, al tenerse en cuenta para la adjudicación las cualidades técnicas del cedente.

20.2. En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.



Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como supuesto de resolución por culpa del contratista.

21. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de los incumplimientos de carácter muy grave que puedan causar la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en la anterior cláusula 19, motivarán la resolución del mismo las circunstancias enumeradas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, con los efectos previstos en sus artículos 213 y 246.

22. CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la LCSP, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo mínimo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

23. RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, PLAZO DE GARANTÍA Y PAGO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado las obras de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Asociación Campoder, así como cuando por el mismo se haya aportado al Responsable del Contrato la documentación acreditativa del cumplimiento de las cláusulas sociales y/o medioambientales a que se refiere este Pliego (como condiciones especiales de ejecución o como criterios de adjudicación comprometidos en su oferta).

De conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la LCSP; una vez finalizadas las obras, si se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Responsable de las mismas las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta de Recepción.

A partir de ese acto, la Adjudicataria emitirá la factura correspondiente, y comenzará entonces a contar el plazo para el pago y de la de garantía, que se establece en un (1) año.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta, y el Responsable facultativo de las mismas señalará los defectos observados, detallando las instrucciones precisas y fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, se le podrá conceder otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.



Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Responsable redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto sobre vicios ocultos.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y una vez acreditado que el adjudicatario se encuentra al corriente en el pago de los salarios v cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, previo informe favorable del Responsable de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

24. JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA RESOLVER CONTROVERSIAS.

Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las controversias referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación se estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

La jurisdicción civil será la competente para la resolución del resto de cuestiones relativas a efectos, cumplimiento y extinción del contrato, sometiéndose el contratista a los Juzgados y Tribunales de Murcia capital para cuantas incidencias o reclamaciones pudieran surgir como consecuencia de su ejecución.

En Lobosillo, a la fecha de la firma electrónica.

Miguel Buendía Prieto
Gerente de Campoder



ANEXO ÚNICO

DECLARACIÓN RESPONSABLE, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

D. _____, vecino de _____, con domicilio en _____, con D.N./I. núm. _____, en nombre propio (cuando actúe en su propio nombre como persona física) en representación con C.I.F. según poder otorgado ante el notario del Ilustre Colegio de _____, de D. _____ con fecha ____ y nº de protocolo _____ (cuando actúe en representación de persona jurídica); enterado de la publicación efectuada en el perfil del contratante de Asociación para el Desarrollo Rural CAMPODER con destino a la contratación, por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, de las OBRAS DE SEÑALIZACIÓN INCLUIDAS EN LA MEMORIA SEÑALIZACIÓN DEL PROYECTO "RED DE SENDEROS ENLAZADOS CAMPODER"- SENDERO CAMPODER, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de la Memoria del Proyecto, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a la realización, con arreglo a todas y cada una de las cláusulas del mencionado Pliego y conforme a la Memoria Técnica, en el precio de _____.-€ **más el** ____ % **de J. V.A.**, que asciende a la cantidad de _____, .€, lo que hace un **total** de _____.-€

Así mismo para la valoración del criterio técnico consistente en "Proyectos que hayan tenido por objeto actuaciones en materia de acondicionamiento de senderos o vías pecuarias en los últimos 5 años, por un importe superior a 50.000,00€", manifiesta haber realizado los siguientes:

En relación con la contratación de personas mayores de 45 años:

- Se compromete a la adscripción al contrato de un trabajador que tenga 45 o más años.
SI NO
- Se compromete a la adscripción al contrato de dos trabajadores que tengan 50 o más años.
SI NO
- Se compromete a la adscripción al contrato de dos trabajadores que tengan 55 o más años.
SI NO

En cuanto al mantenimiento ordinario de la red de senderos:



- Asume el compromiso de mantenimiento durante 6 meses.
SI NO
- Asume el compromiso de mantenimiento durante un año.
SI NO
- Asume el compromiso de mantenimiento durante 18 meses.
SI NO
- Asume el compromiso de mantenimiento durante 2 años.
SI NO

ASIMISMO, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD LO SIGUIENTE:

a) Que, de acuerdo a lo que se refiere el apartado c) del art. 159.4 de la LCSP, ostento la representación de la sociedad que presenta la oferta; (cuento-la sociedad a la que represento cuenta) con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o, en su caso, la clasificación correspondiente prevista en la cláusula 7.3; con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; declara que (no estoy-la sociedad a la que representó no está) incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SI NO

b) Que voy a acreditar la solvencia mediante medios externos según el art. 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SI NO

En caso afirmativo, declaro la existencia del compromiso al que se refiere el apartado 2 del art. 75 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Que yo soy extranjero/ la sociedad a la que represento es extranjera.

SI No

En caso afirmativo, declaro el sometimiento al fuero español.

d) Que la oferta se presenta por una unión temporal de empresarios (U.T.E).

SI NO

En caso afirmativo, acompaño el compromiso de constitución de la unión.



e) Que estoy inscrito/la sociedad a la que represento está inscrita en el ROLECE o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SI NO

En caso negativo, declaro que (no me he podido inscribir-la sociedad a la que represento no se ha podido inscribir) en el ROLECE o Registro equivalente por no encontrarse el mismo disponible técnicamente, a cuyo efecto acompaño documentación acreditativa del intento de inscripción. Siendo conocedor de mi exclusión en caso de no aportar en este momento el referido intento.

f) Declaro, asimismo, bajo mi responsabilidad que, a la presente licitación concurre con otra empresa/persona física en términos análogos a los del art. 42 del Código de Comercio.

SI No

En caso afirmativo, expreso detalladamente cuáles son esas empresas; todo ello a los efectos previstos en el art. 86 del Reglamento de Contratos (aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre) sobre valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo.

Firma electrónica del proponente.

